



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 58 -2012-GM/MM

Miraflores, 14 DIC. 2012

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de noviembre de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-3482/2012), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 365-2012-SGLPAV/MM de fecha 15 de octubre de 2012; el Informe N° 271-2012/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 12 de noviembre de 2012, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 569-2012-GAJ/MM de fecha 12 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante la Carta N° 315-2012-SGLPAV/MM del 24 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes pone en conocimiento de RELIMA AMBIENTAL S.A. las deficiencias en el mantenimiento del Parque Itzhak Rabin, comunicándole la necesidad de realizar diversas labores de mantenimiento en el citado parque, las cuales fueron precisadas en el documento antes mencionado;

Que, mediante la Carta N° 360-2012-SGLPAV/MM, recibida el 09 de octubre de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunica a RELIMA AMBIENTAL S.A. que al no haberse apreciado las labores de recuperación en el Parque Itzhak Rabin conforme a lo solicitado con la Carta N° 315-2012-SGLPAV/MM, se le requería ejecutar las acciones necesarias para tal efecto e informar al respecto en un plazo máximo de 72 horas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.a del Anexo X del Contrato de Concesión; bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad por la "Deficiencia 01. Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor";

Que, en atención a la Carta N° 360-2012-SGLPAV/MM, con fecha 12 de octubre de 2012 RELIMA AMBIENTAL S.A. remitió su Carta N° C-3169/2012, mediante la cual comunicó que había realizado la propagación de plantas perennes de comportamiento arbustivo, las que, por estar en pleno proceso de enraizamiento y desarrollo, estarían alcanzando las condiciones óptimas para su instalación en las áreas solicitadas en el mes de noviembre; programándose la reposición de una palmera para el día 17 de octubre de 2012;

Que, mediante la Carta N° 365-2012-SGLPAV/MM, recibida el 18 de octubre de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

correspondiente a la "Deficiencia 01. Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor", precisando que la programación señalada por la Concesionaria resultaba inaceptable, toda vez que de acuerdo a la cláusula sexta de la Adenda al Contrato de Concesión, en caso de no contar con plantas y árboles disponibles en el vivero municipal, RELIMA AMBIENTAL S.A. tenía la obligación de proveerlos de cualquier otra fuente, asegurando la calidad de las mismas;

Que, mediante la Carta N° C-3482/2012, presentada el 08 de noviembre de 2012, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad que se le impuso con la Carta N° 365-2012-SGLPAV/MM, solicitando se deje sin efecto la misma;



Que, de acuerdo al inciso "a" del numeral 3 del Anexo X del Contrato de Concesión, frente a una posible deficiencia que se presente por primera vez, la Municipalidad hace la advertencia a la Concesionaria a través de una comunicación escrita, donde solicita se le informe las acciones de corrección necesarias dentro de un plazo máximo de 72 horas; fase del procedimiento para la imposición de penalidades que se ha cumplido con la notificación de la Carta N° 360-2012-SGLPAV/MM del 09 de octubre de 2012;

Que, según el inciso "b" del numeral 3 del Anexo X del Contrato de Concesión, en caso que la Concesionaria cometiese por segunda vez la misma irregularidad, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes (antes Gerencia de Servicios a la Comunidad) le comunicará por escrito cuál será la penalidad aplicada, de acuerdo con las penalidades previstas en el numeral 4 del citado Anexo X; habiéndose procedido de ese modo conforme puede verificarse con la Carta N° 365-2012-SGLPAV/MM del 18 de octubre de 2012, cuya notificación ha sido válidamente realizada según lo manifestado por la propia Concesionaria en el numeral 1 de su Carta N° C-3482/2012 presentada el 08 de noviembre de 2012;

Que, atendiendo a lo señalado en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, que forman parte del Contrato de Concesión, la Concesionaria solo podrá apelar la penalidad impuesta hasta dentro de los 07 días útiles subsiguientes a la notificación de la misma, aportando para ello las pruebas que estime pertinentes;

Que, conforme se evidencia de los actuados, la penalidad objeto de apelación fue notificada a la Concesionaria el día 18 de octubre de 2012 mediante Carta N° 365-2012-SGLPAV/MM, mientras que la apelación contra la misma fue interpuesta el 08 de noviembre de 2012 con la Carta N° C-3482/2012;

Que, en tal sentido, el Recurso de Apelación fue presentado 13 días hábiles después de haberse notificado la penalidad impugnada, habiendo la Concesionaria excedido el plazo previsto en el Anexo X antes mencionado para ejercitar su derecho de contradicción, por lo que su recurso deviene en extemporáneo;

Que, con el Informe Legal N° 569-2012-GAJ/MM del 12 de diciembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta por RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en el informe antes mencionado, el Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. resulta improcedente por extemporáneo, careciendo de sentido emitir pronunciamiento respecto del fondo del cuestionamiento de la penalidad impuesta;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de noviembre de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-3482/2012), contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 365-2012-SGLPAV/MM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal